Resolución No. A-0518

POR LA CUAL SE RESUELVEN LAS OBSERVACIONES, SE ADOPTA EL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO, SE ORDENA LA APERTURA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA CARDER LP 045-2026 OBRAS DE ESTABILIZACIÓN

LA DIRECTORA GENERAL ENCARGADA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA CARDER, designada mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la Corporación No. 024 del 08 de agosto de 2026, posesionada según Acta de Posesión No. 160 del 10 de agosto de 2026, en uso de sus atribuciones, en especial la ley 99 de 1993, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, conforme con lo establecido en el Manual Interno de Contratación, el uso de sus funciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

A. Que, ante la necesidad de contratar el siguiente objeto: ***"****EJECUTAR LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ESTABILIZACIÓN, MITIGACIÓN Y CONTROL DE VERTIMIENTOS – MUNICIPIO DE PUEBLO RICO – RISARALDA FASE I****"***, conforme con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, LA CARDER convocó a los interesados en participar en la Licitación Pública **CARDER LP 045-2026 OBRAS DE ESTABILIZACIÓN.**

B. Que, para llevar a cabo el proceso **CARDER LP 045-2026 OBRAS DE ESTABILIZACIÓN,** la Entidad destino un valor de Presupuesto Oficial de **SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS M/CTE ($640.265.411),** según Solicitud de Disponibilidad Presupuestal Nro. 1037 y Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 1114 del 20 de agosto de la vigencia 2026.

C. Que, el proyecto de pliego de condiciones del proceso **CARDER LP 045-2026 OBRAS DE ESTABILIZACIÓN,** fue publicado el día 24 de agosto de 2026, para que los interesados presentaran observaciones al mismo.

D. Que, durante el tiempo establecido en el cronograma para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones, se recibieron las siguientes observaciones:

1. Observación presentada por **SICON Ingeniería SAS,** en la plataforma transaccional SECOP II el 27/08/2026 11:02 A.M.

Detalles de mensaje

Referencia interna: CARDER LP 045-2026 OBRAS DE ESTABILIZACION
Descripción del proceso LICITACION PUBLICA -OBRA PUBLICA
De: SICON Ingenieria SAS
Usuario: SICON INGENIERIA
Fecha: 2 días de tiempo transcurrido *(27/08/2026 11:02:58 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.9887772
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: OBSERVACIONES

OBSERVACIÓN No 1

OBSERVACIÓN 1:
INAPLICACIÓN E INOBSERVANCIA DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PLIEGOS TIPO PARA INFRAESTRUCTURA DE INGENIERÍA CIVIL

Referencia del Pliego:
Capítulo Primero - Numeral 1.6 "Regulación Jurídica" (Página 3) y adopción general del Proyecto de Pliego de Condiciones).

Análisis Jurídico e Irregularidad:
De acuerdo con el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018 y el Decreto 342 de 2019 (incorporado al Decreto 1082 de 2015), la adopción de los Documentos Tipo emitidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (ANCP-CCE) es de carácter vinculante y obligatorio para las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten contrataciones de obras civiles e infraestructura de ingeniería civil.
El objeto contractual corresponde a la ejecución de obras de estabilización, mitigación y control de vertimientos, categorizadas en el Clasificador de Bienes y Servicios (UNSPSC) bajo los códigos del segmento 72, específicamente 72101500 (Servicios de apoyo para la construcción). Al tratarse de obras de ingeniería civil de contención y estabilización de taludes, la CARDER incurre en un vicio sustancial de legalidad al desconocer la matriz de Pliegos Tipo aplicable a la infraestructura, estructurando un pliego "propio" con barreras de entrada arbitrarias y criterios de evaluación desprovistos de la estandarización fijada por el ente rector de las compras públicas en Colombia

Solicitud:
Respetuosamente solicitamos adecuar y estructurar en su totalidad el Pliego de Condiciones Definitivo bajo los formatos, matrices de ponderación y reglas de los Documentos Tipo de Infraestructura de Transporte / Ingeniería Civil expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (ANCP-CCE).

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 1

La obligatoriedad de los documentos tipo en la contratación estatal se fundamenta en el parágrafo 7 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018 y modificado por el artículo 1 de la Ley 2022 de 2020, norma esta última que

atribuyó a la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (ANCP-CCE) la competencia para adoptar, de manera progresiva y por sectores.

En desarrollo de dicho mandato, la ANCP-CCE ha expedido, a la fecha, documentos tipo únicamente para los siguientes sectores: (i) infraestructura de transporte, (ii) agua potable y saneamiento básico, (iii) infraestructura social (educación, salud, cultura, recreación y deporte, institucional y vivienda), y (iv) catastro con enfoque multipropósito. Tras un riguroso análisis, se determina que el objeto contractual para la "*EJECUTAR LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ESTABILIZACIÓN, MITIGACIÓN Y CONTROL DE VERTIMIENTOS - MUNICIPIO DE PUEBLO RICO - RISARALDA FASE I*" no guarda relación directa con alguno de los sectores anteriormente referenciados, específicamente la por usted mencionada "***Documentos Tipo de Infraestructura de Transporte / Ingeniería Civil expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (ANCP-CCE).***", toda vez que, la obra a ejecutar corresponde a la mitigación del riesgo geotécnico de infraestructura urbana, servicios, vivienda, sector público y en general de áreas con complejidad técnica relacionada con actividades de riesgo. Es de precisar que las condiciones técnicas del proyecto exceden los parámetros estándar al integrar actividades complejas de riesgo geotécnico y de carácter estructural, tal cual lo establecen las justificaciones de los estudios previos del proyecto en mención.

La naturaleza del proyecto se fundamenta esencialmente en la ejecución de obras de mitigación del riesgo, lo que implica una complejidad técnica propia de la estabilización de laderas y la contención de terrenos con alta vulnerabilidad; al ser este el componente primordial, la Entidad tiene la responsabilidad ineludible de establecer requisitos habilitantes que aseguren, de manera proporcional y adecuada, la capacidad técnica y operativa necesaria para intervenir un entorno con alta susceptibilidad geológica. Aplicar un modelo de pliego estándar que no contemple las especificidades de la gestión del riesgo de desastres resultaría técnica y jurídicamente ineficaz, pues se pondría en riesgo la seguridad de la infraestructura y el cumplimiento de los fines del Estado.

En virtud de los principios de planeación, responsabilidad y selección objetiva consagrados en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, es deber de la Entidad estructurar las condiciones de participación bajo criterios de necesidad real y proporcionalidad. Las exigencias actuales han sido diseñadas específicamente para responder a las características críticas del terreno y a los riesgos identificados, asegurando que los proponentes cuenten con la idoneidad requerida para garantizar la estabilidad y sostenibilidad de la obra.

Ahora bien, dado que la observación presentada no demuestra cómo el pliego actual contraviene la normativa vigente ni identifica una restricción injustificada a la pluralidad de oferentes, la Entidad concluye que las condiciones establecidas son las idóneas para el correcto desarrollo del proyecto, razón por la cual no se acoge la observación presentada.

OBSERVACIÓN No 2

Solicitud:
Respetuosamente solicitamos a la CARDER eliminar de forma definitiva e incondicional la exigencia de diez (10) años de antigüedad mínima de constitución para personas jurídicas y de diez (10) años de expedición de matrícula profesional para personas naturales contenidos en el numeral 1.10 del Pliego de Condiciones. En su lugar, solicitamos ajustar el requisito habilitante de idoneidad y capacidad técnica exclusivamente a la comprobación de la experiencia mediante los contratos ejecutados y registrados en firme en el RUP, garantizando la plena participación y la libre competencia..

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2

No se accede a su solicitud. La Entidad en ejercicio del deber de planeación que orienta la actividad contractual, tiene la responsabilidad de determinar las condiciones mínimas que permitan seleccionar un contratista con capacidad suficiente para atender de manera adecuada la necesidad identificada y ejecutar satisfactoriamente el objeto contractual, a su vez, el Decreto 1082 de 2015 impone a las entidades estatales el deber de establecer los requisitos habilitantes atendiendo, entre otros aspectos, la naturaleza, el valor, la complejidad, los riesgos y las condiciones particulares del objeto contractual.

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha señalado que corresponde a las entidades estatales, como responsables de la estructuración de sus procesos de selección, determinar los requisitos habilitantes necesarios para verificar la aptitud de los proponentes, teniendo en cuenta las características concretas del contrato y sustentando su determinación en el estudio del sector y en la identificación de los riesgos asociados a su ejecución.

En el presente caso, el objeto contractual corresponde a la construcción de obra que incluye actividades que, por su propia naturaleza, demandan un alto nivel de especialización técnica, capacidad de coordinación interdisciplinaria, conocimiento de los procesos de ejecución y control de obra.

Por esta razón, LA CARDER, en ejercicio de su deber de planeación y con fundamento en las características particulares del objeto contractual, determinó que, además de la experiencia específica y demás requisitos habilitantes establecidos en el Pliego de Condiciones, resultaba necesario exigir a las personas jurídicas y naturales, una antigüedad mínima de diez (10) años, como condición orientada a acreditar un grado mínimo de permanencia y consolidación organizacional compatible con las responsabilidades que demanda la ejecución del objeto contractual.

OBSERVACIÓN No 3

OBSERVACIÓN 3:
PONDERACIÓN ILEGAL DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE COMO CRITERIO DE CALIDAD

Solicitud:
Respetuosamente solicitamos eliminar el literal B del numeral 8.1.2 (Experiencia Adicional - 7 puntos) del factor de evaluación y ajustar el esquema de puntuación a los criterios estandarizados en los Pliegos Tipo de Infraestructura, donde la experiencia del proponente se mantenga de manera estricta y exclusiva como un requisito habilitante.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 3

No se accede a su solicitud. La naturaleza del proyecto se fundamenta esencialmente en la ejecución de obras de mitigación del riesgo, lo que implica una complejidad técnica propia de la estabilización de laderas y la contención de terrenos con alta vulnerabilidad; al ser este el componente primordial, la Entidad tiene la responsabilidad ineludible de establecer requisitos habilitantes que aseguren, de manera proporcional y adecuada, la capacidad técnica y operativa necesaria para intervenir un entorno con alta susceptibilidad geológica. Aplicar un modelo de pliego estándar que no contemple las especificidades de la gestión del riesgo de desastres resultaría técnica y jurídicamente ineficaz, pues se pondría en riesgo la seguridad de la infraestructura y el cumplimiento de los fines del Estado. En consecuencia, no se acoge la observación.

OBSERVACIÓN No. 4

OBSERVACIÓN 4:
CAUSAL DE RECHAZO POR CORRECCIÓN ARITMÉTICA RESTRICTIVA E INCOMPATIBLE CON EL PRINCIPIO DE SUBSANABILIDAD.

Referencia del Pliego:
Capítulo Octavo - Numeral 8.1.1 "Factor económico: Asignación de puntaje por precio", literal b), e ítem 17 del Numeral 8.3 "Causales de Rechazo" (Páginas 12 y 22).

Análisis Jurídico e Irregularidad:
El pliego establece como causal de rechazo que el resultado de la corrección aritmética de la propuesta supere en más o en menos el CERO PUNTO DOS POR CIENTO (0,2%) del valor de la oferta con respecto a sí misma.

Esta estipulación contraviene el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 (modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018), el cual consagra el principio de subsanabilidad y dispone que la omisión de requisitos que no afecten la asignación de puntaje no debe ser causa de rechazo de las ofertas. Un error aritmético derivado de un redondeo en el desglose de los Análisis de Precios Unitarios (APU) o del presupuesto que sea susceptible de corrección matemática simple no puede traducirse en una descalificación automática. Imponer un umbral tan estricto del 0,2% castiga errores formales no sustanciales y vulnera el principio de selección objetiva

Solicitud:
Solicitamos eliminar el porcentaje del 0,2% como causal de rechazo por corrección aritmética y, en su lugar, ajustar la regla para que la Entidad efectúe las correcciones aritméticas pertinentes a que haya lugar, rechazando la propuesta únicamente en caso de que el valor corregido supere el 100% del Presupuesto Oficial o sea inferior al 98% del mismo, de conformidad con la Ley 1882 de 2018.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 4

No se accede a su solicitud. La presentación de las ofertas por parte de los oferentes son responsabilidad directa de cada uno de ellos, por tanto las correcciones del 100 % de la oferta no pueden ser responsabilidad de la entidad. Es de aclarar que la ley 1882 de 2018 a que se hace mención, corresponde a normas para fortalecer la contratación pública en colombia y en ningún artículo de la mencionada norma se hace alusión a las corrección aritméticas y porcentajes como el por usted mencionado.

2. Observación presentada por **ING CIVILES ASOCIADOS CONSTRUCCIONES S.A.S,** en la plataforma transaccional SECOP II el 1/09/2026 3:22 P.M.

Detalles de mensaje

Referencia interna:	CARDER LP 045-2026 OBRAS DE ESTABILIZACION
Descripción del proceso	LICITACION PUBLICA -OBRA PUBLICA
De:	Ing Civiles Asociados Construcciones S.A.S
Usuario:	Juana Valentina Suarez Quintana
Fecha:	7 días de tiempo transcurrido *(1/09/2026 3:22:27 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9905864
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	OFI-010-2026 Observación

OBSERVACIÓN No. 1

PRIMERO: En relación con los indicadores financieros requeridos, se solicita respetuosamente acoger la recomendación de la *"Guía para Procesos de Contratación de obra Pública"*, elaborada por Colombia Compra Eficiente para el ***Índice de Endeudamiento <=70%,*** como reza textual en la página N° 22 de la guía, así:

- ***Endeudamiento:*** El 53% de la muestra tiene niveles de endeudamiento mayores al 50%. Adicionalmente el 35% de la muestra tiene endeudamientos entre el 50% y 70% con una distribución uniforme dentro de este rango. Por esto Colombia Compra Eficiente recomienda exigir un indicador menor o igual a 70%. El 82% de las empresas de la muestra tienen un endeudamiento menor o igual a 70%.
- ***Razón de cobertura de intereses:*** Este indicador suele mostrar datos extremos los cuales se deben

Guía para Procesos de Contratación de obra pública | 22

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1

Se acepta la observación, Una vez analizada la observación presentada, la Entidad considera procedente acogerla, teniendo en cuenta que el ajuste propuesto no afecta la adecuada selección del contratista ni compromete la capacidad requerida para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual. Asimismo, el ajuste permite establecer condiciones de participación acordes con las características del objeto y del mercado identificado, favoreciendo la libre concurrencia y la pluralidad de potenciales oferentes.

En consecuencia, la Entidad procederá a modificar el numeral 6.2.2 de los Estudios Previos, de conformidad con los términos señalados en la presente respuesta. Los Estudios Previos Ajustados serán publicados conjuntamente con la presente resolución, con el propósito de que los interesados conozcan las modificaciones efectuadas y las tengan en cuenta para la presentación de sus ofertas.

OBSERVACIÓN No. 2

SEGUNDO: El objeto del proceso corresponde a la ejecución de obras de estabilización, mitigación y control de vertimientos. Sin embargo, para la experiencia específica se exige un contrato cuyo objeto sea "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ESTABILIZACIÓN Y COLECTORES".

Solicitamos que la experiencia general, específica y adicional pueda acreditarse mediante contratos cuyo objeto y actividades correspondan a OBRAS DE ESTABILIZACIÓN Y/O MITIGACIÓN, sin exigir que el término "colectores" forme parte literalmente del objeto contractual, siempre que las actividades ejecutadas sean verificables y estén relacionadas con el objeto del proceso.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2

Se accede a su solicitud. Una vez analizada la observación presentada, la Entidad considera procedente acogerla, teniendo en cuenta que el ajuste propuesto no afecta la adecuada selección del contratista ni compromete la capacidad requerida para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual. Asimismo, el ajuste permite establecer condiciones de participación acordes con las características del objeto y del mercado identificado, favoreciendo la libre concurrencia y la pluralidad de potenciales oferentes.

En consecuencia, la Entidad procederá a modificar el numeral 6.5 de los Estudios Previos, de conformidad con los términos señalados en la presente respuesta. Los Estudios Previos Ajustados serán publicados conjuntamente con la presente resolución, con el propósito de que los interesados conozcan las modificaciones efectuadas y las tengan en cuenta para la presentación de sus ofertas.

OBSERVACIÓN No. 3

TERCERO: Con respecto a los códigos en los que deben estar inscritos los contratos o certificados aportados para validar la experiencia del proponente, se solicita unificar los códigos referenciados

en los *"Estudios y Documentos Previos" Página 47* con los solicitados en el *"Pliego de Condiciones definitivo" Página 14:*

77111600 *– Rehabilitación ambiental*
77101600 *– Planeación ambiental*
77111500 *– Servicios de seguridad ambiental*
77101700 *– Servicios de asesoría ambiental*
72101500 *– Servicios de apoyo para la construcción*
72103300 – Servicios de mantenimiento y reparación de infraestructura
81101500 *– Ingeniería civil y arquitectura*
70171600 *– Vigilancia*

En los documentos referenciados, se exige que los contratos de experiencia estén registrados en los siete (7) códigos relacionados por la Entidad. Solicitamos que este requisito se establezca en mínimo tres (3) de los siete (7) códigos.

Consideramos que esta modificación permitiría una mayor pluralidad de oferentes con experiencia real en obras de estabilización y/o mitigación, evitando que la clasificación RUP constituya una restricción adicional cuando la idoneidad ya se verifica mediante otros requisitos técnicos y económicos.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 3

Se accede a su solicitud. Una vez analizada la observación presentada, la Entidad considera procedente acogerla, teniendo en cuenta que el ajuste propuesto no afecta la adecuada selección del contratista ni compromete la capacidad requerida para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual. Asimismo, el ajuste permite establecer condiciones de participación acordes con las características del objeto y del mercado identificado, favoreciendo la libre concurrencia y la pluralidad de potenciales oferentes.

En consecuencia, la Entidad procederá a modificar el numeral 6.5 de los Estudios Previos, de conformidad con los términos señalados en la presente respuesta. Los Estudios Previos Ajustados serán publicados conjuntamente con la presente resolución, con el propósito de que los interesados conozcan las modificaciones efectuadas y las tengan en cuenta para la presentación de sus ofertas.

OBSERVACIÓN No. 4

CUARTO: El Proyecto de Pliego exige, en un máximo de un contrato, 100 ml de concreto para caisson o pilote, 32 m³ de muro de contención y 700 ml de tubería mayor a 12". Estas cantidades superan de manera considerable las cantidades previstas en el presupuesto oficial, que contempla, entre otras, 10 ml de pilote y 15 m³ de muro de contención.

Solicitamos que dichas cantidades sean ajustadas para que guarden correspondencia y proporcionalidad con las cantidades efectivamente previstas en el presupuesto oficial.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 4

Se accede a su solicitud. Una vez analizada la observación presentada, la Entidad considera procedente acogerla, teniendo en cuenta que el ajuste propuesto significa mayor proporcionalidad en los requisitos establecidos en los documentos previos del proceso. Además, los cambios planteados no afectan la adecuada selección del contratista ni compromete la capacidad requerida para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual. Asimismo, el ajuste permite establecer condiciones de participación acordes con las características del objeto y del mercado identificado, favoreciendo la libre concurrencia y la pluralidad de potenciales oferentes.

En consecuencia, la Entidad procederá a modificar el numeral 6.5 de los Estudios Previos, de conformidad con los términos señalados en la presente respuesta. Los Estudios Previos Ajustados serán publicados conjuntamente con la presente resolución, con el propósito de que los interesados conozcan las modificaciones efectuadas y las tengan en cuenta para la presentación de sus ofertas.

F. Que, esta convocatoria no se limitará a MiPymes, toda vez que, el valor del proceso de contratación es superior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US $125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (CERTIFICACIÓN UMBRAL MIPYMES 2023-2024)

Que, por los motivos antes descritos la entidad,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso **CARDER LP 045-2026 OBRAS DE ESTABILIZACIÓN**, cuyo objeto es: "*EJECUTAR LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ESTABILIZACIÓN, MITIGACIÓN Y CONTROL DE VERTIMIENTOS – MUNICIPIO DE PUEBLO RICO – RISARALDA FASE I"*, por los hechos descritos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Resolver las observaciones realizadas por los interesados en el proceso **CARDER LP 045 - 2026 OBRAS DE ESTABILIZACIÓN**, cuyo objeto es: *"EJECUTAR LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ESTABILIZACIÓN, MITIGACIÓN Y CONTROL DE VERTIMIENTOS – MUNICIPIO DE PUEBLO RICO – RISARALDA FASE I"*, conforme con lo establecido en la parte considerativa de la presente decisión.

ARTÍCULO TERCERO: NO ES PROCEDENTE limitar el presente proceso contractual a MiPymes, por los hechos descritos en la parte considerativa.

ARTÍCULO CUARTO: Adoptar los Estudios Previos Ajustados y el Pliego de Condiciones Definitivo del proceso CARDER LP 045 - 2026 OBRAS DE ESTABILIZACIÓN que será publicado en el portal de Contratación Pública – SECOP II- www.colombiacompra.gov.co

ARTÍCULO QUINTO: Adelantar el proceso **CARDER LP 045 - 2026 OBRA DE ESTABILIZACIÓN,** con cargo a la Solicitud de Disponibilidad Presupuestal Nro. 1037 y Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 1114 del 20 de agosto de la vigencia 2026, así:

Objeto: Ejecutar la Construcción de Obras de Estabilización, Mitigación y Control de Vertimientos - Municipio de Pueblo Rico - Risaralda Fase I. - SOLICITUD 1037
Solicitante: NATALY GOMEZ - LUIS SILVA - WILLIAM VELEZ

Identificación Presupuestal	Concepto	Valor
Gastos-Inversion Vigencia 2026		
3215 - 2.3.100.3203.11.2.2.2.5.4 - 29	SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN	600.000.000,00
3215 - 2.3.700.3205.71.2.2.2.5.4 - 20	SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN	40.265.411,00
	TOTAL CERTIFICADO	640.265.411,00

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, la Corporación Autónoma Regional de Risaralda- CARDER, invita a las veedurías ciudadanas para realizar el control social al presente proceso de contratación, para lo cual suministrará la información y documentación requerida, en la Oficina Asesora de Jurídica de la Corporación, y en el Portal único de contratación SECOP II- www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira, el

17-09-2026 Tatiana M. Martínez Diaz Granados.

TATIANA MARGARITA MARTINEZ DIAZ GRANADOS
Directora General Encargada

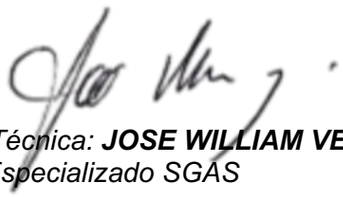
Yolanda Gallego Gonzalez

Vo. Bo. YOLANDA GALLEGO GONZÁLEZ
Profesional Especializada OAJ

Revisión Jurídica: ***STEFANY SANCHEZ OVIEDO***
Profesional Especializado DG



Revisión Jurídica: ***ANDRÉS FELIPE TORO CHALA***
Abogado Contratista OAJ-



Proyección: Técnica: ***JOSE WILLIAM VELEZ SANTA***
Profesional Especializado SGAS